CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de febrero de 2021
A despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del Banco de Occidente. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.,** contra **ANDRES FELIPE RIVERA CASTILLO,** el Banco de Occidente, presenta escrito en el que nos informa que el oficio allegado no se encuentra dirigido a dicha entidad, por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el Banco de Occidente, para que obren y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00164-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria AD-HOC,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de abril de 2021
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la litis se encuentra debidamente trabada. Sírvase Proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria ad-hoc

Auto interlocutorio No. 555
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JORGE NALBEIRO SANCHEZ DURAN,** en contra de la señora **FRANCY LUZ RENDON** y el señor **FABIO GONZALEZ**, la demandada señora LUZ RENDON a través de apoderado judicial, propuso la excepción que el despacho denomina "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA Y *COBRO DE LO NO DEBIDO*".

En consideracion de lo anterior, Procede el Despacho a dar aplicación a lo reglado en el artículo 443 del Codigo General del Proceso, ordenando correr traslado de la excepción presentada por el apoderado de la parte demandada señora FRANCY LUZ RENDON, a la parte demandante, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado de exepcion de mérito presentada por el presentada por el apoderado de la parte demandada señora FRANCY LUZ RENDON, por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00479-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí ,16 de abril de 2021

La secretaria AD-HOC

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de abril de 2021
A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria AD-HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 556
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ PARRA**, el apoderado del actor señala que se ha cometido un yerro en el autos contentivo al mandamiento de pago, en el numeral **1.4.1**, como quiera que se indicó como fecha de causación de los intereses de plazo desde el 05 de julio al 04 de agosto de 2019, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE ($186.152,04), siendo lo correcto como fecha en que se causaron los intereses corrientes desde el 05 de septiembre al 05 de octubre de 2020, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE ($253.371.18).

De igual manera, en el numeral **1.5.1** del proveído en mención se indicó como suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE ($253.371.18), siendo lo correcto DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE ($251.133.02).

Finalmente indica el togado que en el numeral **1.6.1** del auto contentivo al mandamiento de pago, no se indicó la fecha de causación de los intereses moratorios, debiéndose indicar que los mismo fueron causados desde el 05 de noviembre al 05 de diciembre de 2020.

Dicho lo anterior se advierte que el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso, el Despacho procede a corregir los numerales 1.4.1, 1.5.1, y 1.6.1 del auto interlocutorio No. 232 de fecha 11 de febrero de 202, el cual quedara así:

"**1.4.1** Por la cantidad de **NOVECIENTAS VEINTE UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR (920,2792 UVR),** correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, liquidados sobre la cuota indicada en el numeral 1.4, desde el 05

de septiembre al 05 de octubre de 2020, equivalentes a la **suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE ($253.371.18).**

1.5.1 Por la cantidad **NOVECIENTAS DOCE UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (912,1499 UVR),** correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.5, desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020 equivalentes a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE ($251.133.02).**

1.6.1 Por la cantidad de **NOVECIENTAS NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL TRESCIENTAS VEINTIUN DIEZMILESIMAS DE UNDIADES DE VALOR REAL (909,5321 UVR),** correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.6, desde el 05 de noviembre al 05 de diciembre de 2020 equivalentes a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE ($ 250.412,29)**."

En lo demás la aludida providencia permanecerá incólume, debiéndose notificar a la parte demandada su contenido junto con lo dicho en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1.4.1, 1.5.1, y 1.6.1 del auto interlocutorio No. 232 de fecha 11 de febrero de 202, el cual quedara así:

"**1.4.1** Por la cantidad de **NOVECIENTAS VEINTE UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR (920,2792 UVR),** correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, liquidados sobre la cuota indicada en el numeral 1.4, desde el 05 de septiembre al 05 de octubre de 2020, equivalentes a la **suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE ($253.371.18).**

1.5.1 Por la cantidad **NOVECIENTAS DOCE UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (912,1499 UVR),** correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.5, desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020 equivalentes a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE ($251.133.02).**

1.6.1 Por la cantidad de **NOVECIENTAS NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL TRESCIENTAS VEINTIUN DIEZMILESIMAS DE UNDIADES DE VALOR REAL**

(909,5321 UVR), correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.6, desde el 05 de noviembre al 05 de diciembre de 2020 equivalentes a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE ($ 250.412,29)**."

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al demandado junto con el auto interlocutorio No. 232 de fecha 11 de febrero de 2021, notificado en estados No. 25 del 15 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00774-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 de abril de 2021**

La secretariAD-HOC,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de abril de 2021.
A despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que la persona emplazada se hiciera presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria AD-HOC

INTERLOCUTORIO No.554
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** en contra de la señora **LILIANA MARTINEZ MOSQUERA,** fue realizada la publicación de emplazamiento de la aquí demandada la señora **LILIANA MARTINEZ MOSQUERA**, en la página web de la Rama Judicial del Registro Nacional De Personas Emplazadas, el día 11 marzo de 2021 (Fl.110), sin que se hiciera presente la demandada a recibir la notificación personal del auto interlocutorio No.1043 de fecha 28 de octubre de 2020, contentivo del auto de mandamiento de pago.

Como quiera que ya han transcurrido quince (15) días de publicada la información, término que venció el día 09 de abril de 2021, como consta a folio No.110 del plenario y encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de la demandada la señora **LILIANA MARTINEZ MOSQUERA**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de la demandada la señora **LILIANA MARTINEZ MOSQUERA**, al(a) Doctor **HERNEY EMIRO GUZMAN** a quien se localiza en la dirección: **CARRERA 8 No. 9-68 oficinas 501 EDIFICIO SAN FRANCISCO DE CALI VALLE, TEL 3155534339, correo electrónico herneyhuzman@live.com** abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE, su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única vez, la suma de **$250.000 MCTE**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00559-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.61** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria AD-HOC

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 15 de abril de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL JORDAN,** contra de la **SOCIEDAD JOIM S.A.S.,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (fol. 57)	$152.000
TOTAL LIQUIDACION	**$152.000**

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
SECRETARIA AD-HOC
2019-01002-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de abril de 2021.
A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL JORDAN,** contra de la **SOCIEDAD JOIM S.A.S,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio que antecede.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-01002-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE ABRIL DE 2021.**

La Secretaria AD-HOC,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 15 de abril de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WILSON STEVEN CORTES GARCÌA,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (fol. 91)	$1.350.000
Inscripción de embargo (fol. 78 vto)	$ 37.500
TOTAL LIQUIDACION	**$1.387.500**

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
SECRETARIA AD-HOC
2020-00181-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de abril de 2021.
A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **WILSON STEVEN CORTES GARCÌA,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el folio que antecede.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00181-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE ABRIL DE 2021.**

La Secretaria AD-HOC,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 15 de abril de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **FEDERACIÒN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA,** contra la señora **CATALINA ENRIQUEZ NARVAEZ,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación personal enviada a la demandada (fol. 15 vto)	$ 12.200
Notificación personal enviada a la demandada (fol. 19 vto)	$ 13.000
Notificación por aviso enviada a la demandada (fol. 32 vto)	$ 13.000
Agencias en derecho (fol. 40)	$210.000
TOTAL LIQUIDACION	**$ 248.200**

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
SECRETARIA AD-HOC
2020-00132-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de abril de 2021.
A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **FEDERACIÒN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA,** contra la señora **CATALINA ENRIQUEZ NARVAEZ,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como en el folio que antecede.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00312-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE ABRIL DE 2021.**

La Secretaria AD-HOC,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de abril de 2021
A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con garantía real, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria AD-HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, abril dieciséis (16) del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** en contra del señor **ALEJANDRO ACUÑA SEPULVEDA,** la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-978046** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1179 de fecha 27 de agosto de 2020.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con las matricula inmobiliaria No. 370-978046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al bien inmueble ubicado en la CALLE 8 H No. 51 SUR -109 URBANIZACIÒN CIUDADELA LAS FLORES MANZANA C1 CASA 15 B DE JAMUNDÌ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del demandado ALEJANDRO ACUÑA SEPULVEDA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiendo que aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con las matricula inmobiliaria No. 370-978046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por este despacho judicial, a través del oficio No. 1179 de fecha 27 de agosto de 2020, para que obren y consten.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con las matricula inmobiliaria No. 370-978046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al bien inmueble ubicado en la CALLE 8 H No. 51 SUR -109 URBANIZACIÒN CIUDADELA LAS FLORES MANZANA C1 CASA 15 B DE JAMUNDÌ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del demandado ALEJANDRO ACUÑA SEPULVEDA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S** quien se localiza en la Calle 5 Norte # 1N - 95, Edificio Zapallar - Primer Piso, Cali, Colombia / PBX: (+57) 2 8889161 / Celular: (+57) 317 501 2496 persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de $200.000 MCTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
RAD. 2020-00378-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria AD-HOC,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE JAMUNDI VALLE

HACE SABER A LOS SEÑORES

ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Que dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **ALEJANDRO ACUÑA SEPULVEDA,** mediante providencia de la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordenó: *"(…)* ***SEGUNDO: COMISIONAR*** *al señor* ***ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE****, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con las matricula inmobiliaria No. 370-978046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al bien inmueble ubicado en la CALLE 8 H No. 51 SUR -109 URBANIZACIÒN CIUDADELA LAS FLORES MANZANA C1 CASA 15 B DE JAMUNDÌ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del demandado ALEJANDRO ACUÑA SEPULVEDA, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.* ***TERCERO: DESIGNESE*** *como secuestre al(a) señor(a) _____quien se localiza en la _____ persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P. Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de $_____ MCTE."NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA"*.

ACTUA COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE la Doctora ILSE POSADA GORDON, identificada con la cedula de ciudadania No. 52.620.843 expedida en Usaquen Cundinamarca y portadora de la T.P No. 86.090 del C.S.J, quien se puede ubicar en la CARRERA 4 No. 10-44 OFICINA 105 DE CALI VALLE, y email iposada@posadaasesores.com

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria
RAD. 2020-00378-00
Alejandra

COMPUTO DE TÉRMINOS

Jamundí, 15 de abril de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria de éste despacho judicial, dejo constancia que los términos con que contaba el curador ad litem del demandado señor RIGOBERTO LOPEZ COLL, para contestar la demanda o proponer excepciones, le vencieron el 12 de marzo de 2021, quien dentro del término concedido no contesto la demanda.

En consecuencia, va a la mesa del señor Juez para los fines legales

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc

AUTO INTERLOCUTORIO No.557
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido al demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**., en contra del señor **RIGOBERTO LOPEZ COLL**, procede el despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, señaló en lo pertinente que: "*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*"

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del título Valor (PAGARE No. 069256100002314), allegado a la demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual, se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y que ha sido insatisfecha por la parte demandada en forma injustificada.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, toda vez, que la notificación del demandado señor **RIGOBRTO LOPEZ COLL, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 16.823.017**, se surtió a través de curador ad litem el día 23 de febrero de 2021, quien dentro del término legal no contesto la demanda.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y vencido el traslado de la parte demandada, sin haberse pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del mismo, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SIGASE ADELANTE con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **RIGOBERTO LOPEZ COLL**, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1587 de fecha 07 de noviembre de 2019, contentivo del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

TERCERO: ORDÉNESE una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

QUINTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00837-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.61 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí,16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria AD-HOC

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ